

VENTANILLAS de ATENCIÓN AL PÚBLICO

Aprobado por Disposición 03/15 de Obras Particulares



REFERENCIAS

A: Atención a TITULARES y PROFESIONALES ACTUANTES

- Según Ord. 10681, Artículo 18

B: Atención a PROFESIONALES ASESORES

- Según Resoluciones CONSEJO SUPERIOR 20/04 y 4/13 (Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires)

C: Atención a GESTORES y TERCEROS AUTORIZADOS

- Según Ord. 10681 artículo 43 (código de edificación para el partido de La Plata)
- Ord. General N° 267 artículos 14 y 15 (procedimiento administrativo para todos los partidos)
- Ley Provincial N° 7193 (Colegio de Gestores)

D: VENTANILLA DE ENTRADAS

VISADOS | INSPECTORES | ASCENSORES | INSCRIPCIONES PROFESIONALES | RETIRO DE FORMULARIOS Y BOLETAS | PLANOS SELLADOS

ORD. 10681 – Código de Edificación para el Partido de La Plata
SECCION II - REQUERIMIENTOS PARA PERMISOS DE OBRA

ARTÍCULO 18° - Obligación general de los Propietarios, Profesionales, Constructores, Instaladores y Empresas.

Los Propietarios o poseedores, Profesionales (sean estos Proyectistas, Directores Técnicos, Directores Ejecutivos o Representantes Técnicos), Ejecutores, Instaladores o Empresas Constructoras por el solo hecho de estar comprendidos en los alcances de este Código conocen las condiciones que se exigen en él y quedan sujetos a las responsabilidades que se deriven de su aplicación. Compete asimismo a las personas citadas en el párrafo anterior cumplir los preceptos de este Código y tratar personalmente todos los asuntos que requieran su concurso, no debiendo limitarse a firmar la documentación correspondiente al expedientillo de obra. Los interesados tendrán capacidad legal para obligarse. El responsable de la documentación técnica referida a la obra a ejecutar hasta el momento de la obtención del permiso de edificación es el Proyectista, luego de adjudicado el permiso el Director Técnico y a falta de ambos el Propietario.

ARTÍCULO 43° - Habilitación de Gestores Administrativos.

Los Gestores Administrativos pueden realizar todo trámite referente al otorgamiento de aprobación de planos, permisos de construcción, empadronamiento de propiedades, copias de planos, certificados, duplicados, con excepción de todos aquellos casos en que la D.O.P. considere conveniente la comparecencia del técnico que proyecta, dirige o construye la obra.

El Gestor Administrativo revistará el carácter mandatario del titular o poseedor que iniciara las actuaciones para petitionar los servicios municipales en la materia que compete a este C. autorizado. Para ello bastará que acredite en la carpeta de obra, solicitud o nota, su condición de tal, con la debida autorización de sus mandantes (propietario, profesional o empresa interviniente) asentada en el expediente en el que intervenga, conforme las pautas establecidas en las normas de procedimiento vigentes.

Ord. General N° 267 – Para todos los Partidos de La Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 14°: Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente o con carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por escribano público. En caso de encontrarse agregado a otro expediente que tramite en la misma repartición bastará la certificación correspondiente.

ARTICULO 15°: El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa municipal, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario, mención de la facultad de percibir sumas de dinero, u otro especial que se le confiera.

Cuando se faculte a percibir sumas mayores del monto equivalente a cinco (5) sueldos mínimo del agente municipal, se requerirá poder otorgado ante escribano público.

Dicho límite podrá ser elevado en forma general, por el Departamento Ejecutivo, al único efecto de la percepción de haberes correspondientes al personal municipal.

